

Constancia secretarial: Manizales once (11) de agosto de 2021, A Despacho de la señora Jueza informando que el 2 de agosto de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante para dar impulso al proceso conforme providencia del 16 de junio del 2021; a la fecha la parte requerida no dio cumplido la carga asignada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales once (11) de agosto de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Confamiliares contra Mariyeleny Castaño Ríos y Jon Deyver Buitrago Ramírez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00527-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del dieciséis (16) de junio notificado por estado No. 100 del 17 de junio de 2021, fue requerida la parte demandante para que impulsara la notificación de la parte pasiva, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado dos (02) de agosto del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE

MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Confamiliares contra Mariyeleny Castaño Ríos y Jon Deyver Buitrago Ramírez.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes en este proceso, consistentes.

1. El embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas NAU961 denunciada como de propiedad de Mariyeleny Castaño Ríos identificada con C.C. 24.336.322, con la advertencia que la misma, producto del embargo de remantes, continúa vigente para el proceso ejecutivo que se adelanta ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales bajo el radicado No. 17001-40-03-006-2021-00188-00, donde obra como demandante el Banco de Occidente en contra de Mariyeleny Castaño Ríos. Líbrese el correspondiente oficio.
2. El embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas ABQ012 denunciada como de propiedad de Jon Deyver Buitrago Ramírez identificado con C.C. 75.102.518. Medida comunicada mediante oficio n° 1666 del 11 de diciembre de 2020. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: No condenar en costas porque no se causaron.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demandada con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente y a favor de la parte actora.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Civil 011

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1235b12cfd79289bb9ef7eccccbc48cfa8e601e4a53ffd1b7908a9669f1914e

Documento generado en 11/08/2021 03:32:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>